

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2023  
Y SU ACUMULADA 118/2023**

**PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES Y  
DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio <b>100.CJEF.2023.19790</b> y anexos de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	<b>13182</b>

Documentales recibidas el cuatro de agosto de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en los artículos 11<sup>2</sup> y 59<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2023 Y SU ACUMULADA 118/2023

Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada Ley.

En cuanto a las solicitudes hechas por la promovente respecto a tener **acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía** en favor de los delegados que indica; se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, **éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, así como 12<sup>6</sup> y 17<sup>7</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente las solicitudes**, y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no se revoken las autorizaciones.

Lo anterior, con excepción de la delegada identificada con el número diecisiete de la lista aportada por la promovente, ya que una vez hecha la verificación en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, se advierte que no cuenta con firma electrónica (FIREL) o FIEL (e.firma) vigente; por lo que se indica al Poder Ejecutivo Federal que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su firma electrónica vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación haya celebrado Convenio de Coordinación para reconocimiento de certificados digitales

---

notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>7</sup> **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2023 Y SU  
ACUMULADA 118/2023**

homologados, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero<sup>8</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Se hace del conocimiento de la solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente. Cabe señalar que la consulta y recepción de notificaciones de que se trata, podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero<sup>9</sup>, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se le apercibe a la promovente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Respecto a la solicitud formulada por la promovente, en el sentido de manejar como información confidencial los datos personales que menciona, dígasele que se observará lo dispuesto en los ordenamientos citados en el párrafo anterior.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la **acción de inconstitucionalidad 113/2023** y su acumulada **118/2023**, promovidas por los **diversos Senadores y diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión**.  
Conste.  
DVH

---

<sup>8</sup> **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...].

<sup>9</sup> **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GUOA691014HMSTRL15				
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T02:55:16Z / 04/09/2023T20:55:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	12 a8 3f 69 c8 8b d5 84 32 d2 1f 76 7b 9b 5c d2 7e 0f c1 a0 c7 95 f8 02 82 29 43 a6 48 5b ab b0 99 2e bc 1f a7 2a b9 24 31 4b 63 1c 14 55 6f 98 4b 2f e6 8e fa 51 f0 25 e3 ab 41 61 e7 9b 7e 75 23 44 b5 bf 23 7d 75 1e 4e ee 5b 67 9a 86 5b b0 df a0 b5 23 b6 92 d6 88 fe 28 32 5f 12 78 26 1b 6d 48 1e 57 de 5a 06 21 5c 37 44 23 71 a2 c1 57 fe d0 21 c1 ec 45 04 42 bc ca 78 bd 00 40 24 2b 6e 1b 99 4a e8 25 1a e0 3f b1 20 f3 81 9f 2f 84 12 c5 b1 d8 1d c2 27 b0 1c 82 58 4b d3 1f 9c f4 b9 d3 df 8c 98 59 5b 8f 0d 82 bd c4 a7 33 8e c4 e0 03 2d d9 77 89 82 98 15 80 bd 46 10 b5 8e db 69 93 ec df fc 5d 33 73 6f 8d 4b 09 c2 35 bd 39 e2 ad 09 0e ab a2 0e d5 3e 61 98 c3 69 24 f3 ea 62 62 a2 bb 94 87 6f c5 97 f8 a8 cf 24 db 86 40 fb f0 8e 17 08 33 43 a8 db 42 0b 9e bb 7c 69 2a				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T02:57:53Z / 04/09/2023T20:57:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T02:55:16Z / 04/09/2023T20:55:16-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6179571				
	Datos estampillados	B4F16D6D7DFDC25E0515B77A699D1FAC233C40980EAB5C334E560A8D9FED8AE9				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2023T05:19:07Z / 01/09/2023T23:19:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	05 87 62 42 e3 be eb 55 a9 4c 80 57 8c 8b a3 d9 9e 8f 26 b2 e4 38 cd cc f6 c7 eb 29 1a 34 3d 4c e0 3e 53 35 0c 2e f3 d2 fa 5b 38 cb 8f b1 48 07 29 80 22 db c3 d4 33 33 01 52 78 96 ed c5 63 73 fa 5b b9 1b 16 91 74 03 bd 3f b2 c6 68 ef 00 10 bb 77 5f fc af 45 e6 94 98 f1 0b 10 ce a6 85 e4 e6 ad 4b 0b 29 fa be a0 15 22 78 56 04 fb 50 45 a5 5b c7 42 fb bb 08 91 2e 89 44 07 ae d3 7b 41 52 9b 96 5b d8 c2 c7 83 a5 ad 37 43 66 85 0b 8f 14 d2 75 0c fb 0a 7d 1d 8c c6 d5 bb 6c 1c 45 51 81 31 d6 1e 96 70 56 c2 02 63 5e e6 05 1e 63 e2 79 f2 c3 85 e8 fb 2e e0 b2 b9 29 77 de 83 fc b7 ba 1d f1 a4 b6 ea 52 31 b9 95 f3 83 d2 73 2a 6c f5 bd fe 5e de d0 4b 6b a7 73 6a 3e 31 73 20 a5 8d aa 94 da 13 55 56 6a 33 3b f2 44 f7 3a fe 16 22 02 d1 af 22 b6 8f e1 50 60 70 44 8e 22 ce 36				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2023T05:22:44Z / 01/09/2023T23:22:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2023T05:19:07Z / 01/09/2023T23:19:07-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6173725				
	Datos estampillados	B25240DE9C888D8673FBA981F14B9A6A49426AFDE3DFA841EB90C6546A752E33				